



0926-2011-EG

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 OCT 2011

Visto, el expediente N° 0177220 - 2011, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 03122-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió declarar improcedente el pago de la bonificación especial del Decreto Supremo N° 261-91-EF, solicitado por **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA**;

Que, con fecha 25 de agosto de 2011, **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA** interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03122-2011-DRELM, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 261-91-EF, se dispuso otorgar "(...) Una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación";

Que, mediante Informe N° 50 UGA/APER-PLLAS-2011, el Técnico de Planillas de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana informa que **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA** percibe la bonificación especial del Decreto Supremo N° 261-91-EF;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 847, - Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público se aprueben en montos de dinero -, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, refiere que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;



Que, en consecuencia, por lo expuesto precedentemente cabe desestimar el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA** de acuerdo a lo establecido, en el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N.º 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Enriqueta CORTEZ SAAVEDRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03122-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación